



Expediente: **056150211527**
Radicado: **AU-02447-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/07/2023** Hora: **13:52:17** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **131-0603** del 12 de agosto de 2011, notificada por conducta concluyente el día 29 de agosto de 2011, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **SOCIEDAD DE KOLLER CIA S.C.A.**, con Nit 811.019.652-8, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO DE KOLLER VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.649, un caudal total de **0,16 L/s**, distribuidos así: **0,006 L/s para uso doméstico** y **0,15 para riego**, en beneficio del predio con FMI 020-38356, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental N° **056150211527**, evidenciándose que dicho permiso se encuentra vencido y mediante el radicado CE-05421-2023 del 30 de marzo de 2023, el usuario presento formulario para Registro de vivienda rural dispersa, según Decreto 1210/2020, para el predio en mención.

Que mediante el oficio **CS-07118-2023** del 29 de junio de 2023, Cornare requirió a la **SOCIEDAD DE KOLLER CIA S.C.A.**, ahora **SATERRA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal el señor **JOSE MAURICIO de KOLLER VELEZ**, para que cancelara un saldo pendiente de pago por concepto de tasa por uso, por un valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS COP (\$119.627)**.

Que, en atención a lo anterior y a través de la comunicación externa **CE-10402-2023** del 4 de julio de 2023, la **SOCIEDAD DE KOLLER CIA S.C.A.**, ahora **SATERRA S.A.S.**, por intermedio de su apoderado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, allego ante la Corporación constancia de pago por concepto de tasa por uso por un valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS COP (\$119.627)**., con número de recibo 133414 del 30 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.



Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150211527**, por cuanto el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, así mismo, el usuario a la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto de tasa por uso en relación al predio con FMI 020-38356, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056150211527**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la **UNIDAD FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN**, para que verifique lo correspondiente a las facturas de tasa por uso, de conformidad con el radicado **CE-10402-2023** del 4 de julio de 2023.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SATERRA S.A.S.**, por intermedio de su apoderado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone El Decreto 01 de 1984.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150211527

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 04/07/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z / 04/07/2023
Asunto: Concesión de Aguas superficiales
Trámite: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.